

# REGLAMENTO DOCENTE

## INDICE

<b>CAPITULO I.....</b>	<b>5</b>
<i>DISPOSICIONES GENERALES</i>	
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>15</b>
<i>MODALIDADES DE CONTRATACIÓN</i>	
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>24</b>
<i>EVALUACIONES PERIÓDICAS</i>	
<b>CAPITULO IV.....</b>	<b>29</b>
<i>REMUNERACIÓN</i>	
<b>CAPITULO V.....</b>	<b>29</b>
<i>REGISTRO ACADÉMICO DE PROFESORES</i>	
<b>CAPITULO VI.....</b>	<b>30</b>
<i>INCENTIVOS Y DISTINCIONES</i>	
<b>CAPITULO VII.....</b>	<b>31</b>
<i>CAPACITACIONES</i>	
<b>CAPITULO VIII.....</b>	<b>33</b>
<i>SITUACIONES DE SERVICIOS</i>	
<b>CAPITULO IX.....</b>	<b>35</b>
<i>PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES</i>	
<b>CAPITULO X.....</b>	<b>37</b>
<i>RÉGIMEN DISCIPLINARIO</i>	
<b>CAPITULO XI.....</b>	<b>40</b>
<i>PODER REGLAMENTARIO Y DISPOSICIONES FINALES</i>	

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO No. 1.-** Consciente de su Ser y Naturaleza, establecidos en los Estatutos, en su Filosofía, Misión y Proyecto Educativo, y en cumplimiento de los objetivos estatutarios, la Universidad del Sinú -Elías Bechara Zainúm instituye el Reglamento del Profesorado, contenido en los siguientes artículos, con el objetivo de estimular y orientar el desarrollo humano y profesional de sus profesores hacia el cumplimiento de su misión particular, y consolidar una comunidad científica y profesoral estable, con el propósito final de lograr la excelencia académica.

La carrera del profesor universitario exige el reconocimiento de una sociedad en cuanto a principios éticos, de conocimientos, de intelectualidad y de inmensa formación humana. Este estatuto vela por la acreditación de las calidades del profesor con base en el prestigio y seriedad de la Institución para avalar su trabajo y a la vez que el profesor universitario se considere un constante innovador del conocimiento para lograr socializar el mismo y contribuir a la formación integral del ser humano.

**ARTICULO No. 2.- PRINCIPIOS Y DEFINICIONES.** El Reglamento del Profesorado es el conjunto de principios y reglas básicas que informan y rigen las relaciones entre la Universidad del Sinú -Elías Bechara Zainúm y su cuerpo profesoral; que señalan las funciones de los profesores y las obligaciones y derechos recíprocos de éstos y de la Universidad; que definen la estructura, las características así como lo relativo a su evaluación y lo referente a su vinculación, remuneración y retiro.

En el presente Reglamento se distinguen las diferentes modalidades del Profesor en la Universidad y se orientan los distintos campos de la actividad profesoral

**ARTICULO No. 3.-** El presente Reglamento rige para todos los profesores que posean contratación Tiempo Completo, Medio Tiempo, Catedrático y Especial con la Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm y obliga sin excepción a todo su cuerpo profesoral e instructores. Será responsabilidad del Rector, de los Vicerrectores y de manera inmediata de los directivos de cada unidad académica, velar por su cumplimiento.

Los docentes de Tiempo completo y medio tiempo no podrán dar clases ni trabajar en otra Institución de Educación Superior y los de medio tiempo no podrán trabajar en una Institución de Educación Superior sin autorización del Rector.

**ARTICULO No. 4.-** El Reglamento forma parte integrante del contrato de trabajo que la Universidad celebra con cada miembro del cuerpo profesoral, quien al firmarlo se compromete a conocerlo y cumplirlo. La Universidad dispondrá de los medios necesarios para que el texto del Reglamento del Profesorado esté a disposición del cuerpo profesoral.

**ARTICULO No. 5.-** En la Universidad del Sinú -Elías Bechara Zainúm es Profesor la persona que desarrolla en ella las actividades académicas de docencia, investigación, extensión, proyección social, y administración académica - y que está adscrito a una Unidad Académica o dependencia de la Universidad.

Las personas vinculadas al Bienestar serán vinculadas como Profesionales.

**ARTICULO No. 6.- PERFIL DEL PROFESOR.** El profesor que cumpla su tarea en la Universidad del Sinú -Elías Bechara Zainúm deberá:

a) Conocer y respetar la identidad de la Universidad, el Docente de Planta se compromete a divulgar la Filosofía de la Institución y a ser propagador de ella en el ámbito donde se desempeña, contribuir activamente al logro de la Misión de la misma y al desarrollo de su Proyecto Educativo; asumir de manera responsable la colaboración que decidió prestar a la Institución en el área de su competencia profesional y, en consecuencia, aceptar y acatar íntegramente los Estatutos y reglamentos que rigen la vida universitaria; y comprometerse a cumplir con sus funciones de acuerdo con ellos y en dependencia de la autoridad universitaria correspondiente.

b) Caracterizarse por su competencia académica y su idoneidad profesional; saber inspirar y motivar a los estudiantes en el marco de los valores que promueve la Universidad, investigar y comunicar pedagógicamente sus conocimientos y ser capaz de crear caminos con perspectivas realistas de acuerdo con las necesidades del país.

c) Ser consciente de que su tarea educativa supera el ámbito puramente teórico y tiene una dimensión ética; asumir una actitud comprometida con la investigación y abierta a la realidad; y realizar un esfuerzo continuo de actualización científica, pedagógica y profesional.

d) Ser un profesional comprometido, solidario, responsable, cumplidor de su deber, abierto al cambio; tener una coherencia entre los principios que enseña y sus actitudes; y ser una persona integralmente honesta.

e) Contribuir a la formación de la comunidad académica e integrarse a ella como un miembro comprometido en su consolidación y en su desarrollo.

**ARTICULO No. 7.- FUNCIONES.** Son Funciones generales del profesor:

Como parte del cuerpo profesoral, ser el responsable inmediato de la actividad docente de la Institución y desarrollarla en coordinación con la unidad a la que correspondan las actividades a su cargo.

Contribuir, a través de la docencia, a la formación integral de la persona del estudiante. Aportar su calidad y madurez humana, su competencia académica basada en su formación disciplinaria o profesional y en su experiencia, como elementos fundamentales de la relación profesor - estudiante.

Realizar las evaluaciones a los estudiantes de acuerdo al Calendario Académico.  
Ser un agente permanente en el medio externo resaltando con orgullo su Investidura Magisterial como Miembro de la Comunidad Académica UNISINUANA.

Desarrollar la programación de las asignaturas a su cargo de acuerdo con las normas vigentes en la unidad respectiva y dar información oportuna de los resultados de las evaluaciones a la Unidad Académica correspondiente.

Realizar actividades de tipo investigativo y de producción intelectual cuyos objetivos principales sean el avance y la aplicación de la ciencia como aporte de servicio a la sociedad, el desarrollo del arte, su propio progreso científico y el de sus estudiantes, y el perfeccionamiento de su docencia.

Participar responsablemente en los programas que la Institución desarrolle para servicio de la sociedad y en aquellas actividades que la Institución juzgue necesarias para el logro eficaz de sus objetivos.

Colaborar en la elaboración, ejecución y revisión de los programas académicos, en coordinación con los demás profesores de su Unidad Académica y de acuerdo con la orientación de las directivas inmediatas.

**ARTICULO No. 8.-** Los Profesores de Planta, a los que se refiere el Capítulo II del presente Reglamento, tienen además la Función de Gestión en el Área Académica son ellos:

1. Profesor Instructor.

- Orientar el desarrollo de asignaturas de pregrado con la asesoría de un profesor asistente, asociado o titular.
- Participar como ejecutor o asesor en el desarrollo de trabajos de investigación y asesorar trabajos de investigación y asesorar trabajos de grado dirigidos por profesores asistentes, asociados o titulares.
- Participar en programas de extensión planeadas por la Institución.
- Elaborar materiales bibliográficos como producto de las investigaciones en las que participe o del trabajo docente que desarrolle.
- Ofrecer y dictar conferencias a la comunidad en general.
- Participar en congresos, simposios y demás eventos académicos o científicos.

2. Profesor Asistente:

- Orientar asignaturas de pregrado o postgrado según las necesidades y requisitos académicos, con la asesoría de un Profesor asociado o titular.
- Participar como ejecutor o asesor de trabajos de investigación y asesorar trabajos de grado.
- Participar en programas de extensión planeadas por la Institución.
- Asesorar profesores auxiliares.
- Elaborar materiales bibliográficos como producto de las investigaciones en las que participe o del trabajo docente que desarrolle.

- Ofrecer y dictar conferencias a la comunidad en general.
- Representar a la Institución en congresos, simposios y demás eventos académicos o científicos.

### 3. Profesor Asociado:

- Dirimir asignaturas de pregrado o postgrado.
- Participar en el diseño, programación y desarrollo de evaluación de programas curriculares a cargo de su unidad académica en los distintos niveles de formación que imparta la Institución.
- Planear, dirigir y ejecutar programas de extensión y de investigación.
- Diseñar y elaborar medios didácticos para la docencia universitaria.
- Elaborar materiales bibliográficos como producto de las investigaciones en las que participe o del trabajo docente que desarrolle.
- Dirigir trabajos de grado, tesis o monografías enmarcados dentro del campo de interés investigativo del profesor.
- Dirigir seminarios o cursos para los docentes de la Institución.
- Ofrecer y dictar conferencias para la comunidad en general.

### 4. Profesor Titular:

- Orientar asignaturas de pregrado o postgrado.
- Coordinar el diseño, planeación, desarrollo y evaluación de un área curricular en el plan de estudios y diseñar asignaturas y cursos de los distintos niveles de formación universitaria.
- Dirigir y evaluar programas de extensión y de investigación.
- Elaborar materiales bibliográficos como producto de las investigaciones en las que participe o del trabajo docente que desarrolle.
- Dirigir trabajos de grado, tesis o monografías enmarcados dentro del campo de interés investigativo del profesor.
- Asesorar a los profesores auxiliares, asistentes y asociados en la administración de las asignaturas y cursos que les sean asignados.
- Dirigir seminarios o cursos para los docentes de la Institución y ofrecer y dictar conferencias para la comunidad en general.

## **ARTICULO No. 9.- DEBERES DE LOS PROFESORES.** Son deberes de los profesores:

- Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la Institución, colegas, discípulos y dependientes.
- Responder por la conservación del material, equipo, ayudas educativas, documentos y demás bienes confiados a su guarda o administración, o usados en la cátedra.
- Observar siempre un comportamiento conforme con los postulados universales de la ética y con los particulares de la deontología profesional.
- Practicar el diálogo como parte de la cultura de la Universidad y fomentar la participación activa de los estudiantes dentro del respeto a su individualidad.
- Respetar el pluralismo ideológico consagrado en la filosofía Institucional.

- Procurar el conocimiento personal de sus estudiantes, sus posibilidades y limitaciones; fomentar la participación activa de ellos en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- Estimular el desarrollo de las habilidades docentes en los estudiantes que muestren condiciones para formarse como profesores.
- Ejercer la docencia y la investigación con libertad responsable de pensamiento fundamentado y con respeto a la discrepancia, dentro del marco de los objetivos, principios y valores que inspiran a la Universidad, como están consignados en su filosofía y proyecto educativo.
- Asistir puntualmente a sus clases y cumplir todo el tiempo señalado para ellas según los horarios y en los sitios señalados para el efecto.
- Cumplir presencialmente con La dedicación de tiempo pactado en su contrato con la Institución de acuerdo a los horarios y en los sitios de señalados para el efecto.
- Elaborar, presentar oportunamente y actualizar los programas de las asignaturas a su cargo y desarrollarlos de acuerdo con los lineamientos señalados por la unidad respectiva para su aprobación por Consejo Superior.
- Preparar los temas y materiales didácticos de las asignaturas a su cargo y desarrollados de conformidad con el calendario académico.
- Coordinar los programas y la metodología de la enseñanza con los demás profesores de la asignatura y de las asignaturas conexas.
- Evaluar con objetividad, justicia y equidad las pruebas académicas en estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre el particular. Por cada periodo semestral y por cada periodo anual.
- Realizar por cada periodo académico evaluaciones de seguimiento en la 3<sup>a</sup> , 5<sup>a</sup> ,9<sup>a</sup> 11<sup>a</sup> ,13<sup>a</sup> ,15<sup>a</sup> Semana con un valor del 35%, es decir 5.8 cada evaluación.
- Ejecutar Parciales entre la 7<sup>a</sup> y 8<sup>a</sup> Semana con un valor de 35%. Realizar las evaluaciones finales en la 17 y 18 semana con un valor del 30%.
- Realizar Evaluaciones materias anuales Facultad de Derecho en los meses de Febrero, Marzo, Abril y Septiembre, 35% o sea el 7% cada una.
- Realizar Parciales en el mes de mayo - 35% . Realizar exámenes finales en los meses de Octubre y Noviembre - 30 % .
- Es deber del Profesor acatar las fechas para evaluaciones exámenes radicadas en Calendario Académico.
- Favorecer el espíritu de la formación integral en la Institución, según sus políticas.
- Asistir al programa de inducción Institucional y con el Plan de Capacitación y Actualización Pedagógica programados Institucionalmente.
- Conocer y aplicar el reglamento estudiantil.
- Conservar y dignificar su carácter de miembro de la Universidad, tanto dentro de la Universidad como en su vida social y privada.
- Mantener una presentación personal, acorde con su dignidad.
- Respetar y hacer respetar a las directivas, profesores, compañeros, alumnos y empleados de la Universidad.
- Poner en conocimiento de los jefes inmediatos las anomalías o problemas de cualquier orden en la buena marcha de la Institución.

- Velar porque los alumnos utilicen en forma adecuada los bienes e instalaciones físicas de la Universidad.
- Asistir y participar en todos aquellos actos que estén por fuera del programa académico, pero que a consideración del jefe inmediato requieran de su asistencia.
- Mantener el buen orden y la sana disciplina dentro de la Institución. Dar trato educado y culto a los alumnos, vigilarlos, conducirlos y corregirlos dentro de los reglamentos y sanos principios pedagógicos y orientarlos con moralidad pedagógica en procura del mejor aprovechamiento en sus labores académicas.
- Impartir la docencia a los estudiantes con dedicación y esmero, en el marco de la búsqueda de un desempeño con calidad, competencia y diligencia.
- Realizar las labores encomendadas por la facultad, tales como evaluaciones, seguimiento, validaciones, habilitaciones, suficiencias, supletorios y de otras disciplinas propias de la academia relacionadas con el cargo.
- Evaluar a los estudiantes en sus actividades, entregarles personalmente los resultados de manera oportuna para que la evaluación cumpla su función pedagógica de mejoramiento y entregar las notas e informes solicitados en el tiempo asignado, al Coordinador del semestre.
- Llevar ordenadamente notas y seguimiento relacionado con su semestre o área de prácticas.
- Aportar ideas y alternativas al coordinador de área o semestre, con miras a establecer un mejoramiento continuo de las actividades que se realizan.
- Cumplir los reglamentos y estatutos de la Universidad y las decisiones de las directivas.
- Abstenerse de participar en actos que puedan menoscabar el prestigio de la Institución.
- Ceñirse al sistema de evaluación de sus actividades, fijado por la Universidad y seguir las recomendaciones pertinentes.
- Abstenerse de formular e incapacitar a los miembros de la comunidad Universitaria fuera de su ámbito profesional, consultorios, IPS etc. Podrá atender y formular solo en casos de urgencia.
- Participar en los cursos de cualificación docente.
- Colaborar dentro de sus actividades con otras facultades.
- Recomendar periódicamente y por escrito al Señor Decano la actualización de la Bibliografía tanto impresa como virtual ( textos, revistas, videos)
- Hacer recomendaciones escritas al Señor Decano sobre necesidades tecnológicas y técnicas requeridas para el buen desarrollo de la Academia.
- Cooperar con el manejo Institucional informando por escrito deficiencias, fallas en cuanto a presentación de la Institución, mantenimientos y aseos en sectores importantes que incidan en el aspecto motivacional estudiantil e imagen general de la Institución.
- Firmar en el parcelador cada una de las sesiones de labores académicas registrando el tema y todas las casillas del formatum presentado por el monitor encargado dentro del aula.
- Abstenerse de aplicar exámenes parciales, finales, habilitaciones y otros a Estudiantes que no hayan cumplido sus compromisos financieros por concepto de matrícula, de acuerdo a lineamientos Institucionales.

- No permitir la permanencia de “ Asistentes “ al aula de clases una vez cerrada la fecha de matrícula procediendo a:
- Retirar al asistente del salón para iniciar la clase.
- b.Caso de negación del Estudiante retirarse el Profesor del salón, informando por escrito a la Decanatura quien tomará los correctivos concernientes.
- Es de obligatoriedad la asistencia a eventos conmemorativos de la Facultad, de los programas, de la Semana Universitaria, Institucionales y otros haciendo presencia durante el lapso del evento. La no asistencia debe justificarse por escrito al Decano al menos con antelación a 72 horas.
- Aportar sus conocimientos y experiencia para la formación de otros docentes.
- Asistir a las reuniones a las cuales fuere citado por las directivas de la Universidad u otras personas investidas de autoridad para ello, según los estatutos y reglamentos de la Institución.
- Ejercer el derecho al voto para elegir a los representantes de los Docentes en los estamentos directivos de la Institución.
- Abstenerse de palabra y de hecho de todo aquello que pudiere afectar negativamente el buen nombre de la Institución.
- Sustentar y explicar a los alumnos los objetivos y contenidos del Programa de la asignatura, las actividades que se realizaran y las formas de evaluación, para acordar luego con ellos las estrategias y procedimientos propios e las pedagogías que propicien los procesos del aprendizaje autónomo, crítico, creativo e interactivo orientado a la solución de problemas, así como las actividades conducentes a la socialización del conocimiento.
- Atender y resolver Formativamente las consultas extra-aula de los estudiantes.
- Practicar con sentido pedagógico, responsabilidad, ética y con validez científica, las evaluaciones de los estudiantes y entregar las calificaciones en las fechas determinadas por la Universidad.
- Desarrollar alguna línea o líneas de investigación, bien sea por iniciativa propia del docente, o por incorporación a una línea institucional de investigación, o bien por el desarrollo de trabajos con la participación de estudiantes en formación investigativa.
- Desarrollar materiales didácticos o recursos tecnológicos para la educación.
- Acoger y respetar las Políticas Institucionales.
- Acatar la disposición de aprendizaje de una segunda lengua a partir del año 2.006, la Universidad hará exigible a todo el Profesorado el conocimiento de una segunda lengua concediendo el lapso de tres años para el aprendizaje del mismo con exámenes que acrediten la suficiencia entre otros ( michigan, asad y otros). Exigible a Profesores de Planta.
- Asistir a dos reuniones semestrales del comité de conocimiento y a las reuniones que cite su programa.
- Las demás señalados en la ley, el contrato de trabajo suscrito con la Institución, el reglamento interno de trabajo las normas internas de la Universidad y los relacionados con su cargo, que le sean asignados por la autoridad competente.

**ARTICULO No. 10.-** Los Profesores de Planta a los que se refiere el Capítulo II, artículo 14, tienen además los siguientes DEBERES:

- Ejercer la investigación con libertad responsable de pensamiento fundamentado y con respeto a la discrepancia, dentro del marco de los objetivos, principios y valores que inspiran a la Universidad del Sinú- Elías Bechara Zainúm, como están consignados en sus Estatutos.
- Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad docente e investigativa, y procurar cultivar el conocimiento de otras culturas y de lenguas extranjeras que faciliten su labor docente e investigativa.
- Orientar y asesorar personalmente a aquellos estudiantes que para el efecto le asigne la respectiva Unidad Académica, especialmente, en materias de investigaciones, trabajos de grado y tesis doctorales.
- Participar en el control de los exámenes y pruebas e integrar los tribunales examinadores a los que sea convocado.
- Participar en los grupos de trabajo que le sean encomendados y en los programas de capacitación que organice la Institución o la Facultad.
- Responder por el trabajo que la Institución o la Facultad le exija durante todos los períodos académicos del año incluidos los períodos intersemestrales.
- Diligenciar oportunamente los libros reglamentarios inherentes a sus funciones.

**ARTICULO No. 11.- DERECHOS DEL PROFESOR.**

- a- Ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana y profesional.
- b- Ser oído por la autoridad competente en el evento de la imputación de faltas, y en todo caso antes de la aplicación de las sanciones correspondientes. Exigir que en las investigaciones que se adelanten en tales casos se cumplan plenamente los procedimientos y las garantías de la Institución y que se le asegure el derecho de impugnar, según lo que corresponda en cada caso, las decisiones que se adopten.
- c- Elegir y poder ser elegido para formar parte de los diferentes organismos colegiados de la Institución en la forma y término previstos en los Estatutos Generales de la institución: Consejo de Facultades, Consejo Académico, Consejo Directivo y otros que así sean requeridos y autorizados por Consejo Superior.

**OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES:** las registradas en los presentes Reglamentos a más de las contenidas en el Contrato de Trabajo.

**ARTICULO No. 12.- LIBERTAD DE CATEDRA.** La autonomía universitaria le permite a la universidad crear y organizar sus programas académicos y definir sus políticas. Los profesores de la universidad respetarán estos parámetros y dentro de los mismos tendrán discrecionalidad para exponer sus conocimientos e igualmente deberán garantizar a sus estudiantes la libertad de ampliar y profundizar los mismos en armonía con los otros miembros de la comunidad universitaria y las exigencias que implica el desarrollo corporativo del saber. La Libertad responsable en la búsqueda y transmisión del saber, el respeto al pensamiento, la armonía con los otros miembros de la

comunidad universitaria todo esto acorde con nuestra carta magna, enmarcan el ejercicio de la libertad de cátedra en la Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm.

## CAPITULO II

### MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

**ARTICULO No. 13.-** El Cuerpo Docente Profesorial de la Universidad del Sinú -Elías Bechara Zainúm se vinculará como:

- a- De Planta.
- b- Experto.
- c- Especial
- d- Profesores Temporales, Visitantes, Ocasionales.
- e- Hora Cátedra.
- f- Profesionales Técnicos.

a. PROFESOR DE PLANTA. Es aquél que se halla vinculado a la Universidad por contrato laboral de tiempo completo o medio tiempo. Puede ser a término definido o término indefinido.

La Vinculación de los Profesores de Planta se hará mediante contrato de trabajo a termino definido, por la duración del Semestre o año académico vigente. O por contratos de trabajo a termino indefinido según las necesidades requeridas por la Academia, estos contratos deben ser autorizados por el señor Rector previa autorización del Consejo Superior.

Los criterios para determinar por primera vez, y antes de su nombramiento, la categoría que corresponde a un profesor de planta que se vincule a la Institución en esta modalidad, serán las siguientes:

Los profesores que solo tengan un título de pregrado o una especialización, independientemente de los años de experiencia universitaria y de su producción intelectual, serán ubicados en la categoría de PROFESOR INSTRUCTOR. En este caso solamente será necesario acreditar los títulos universitarios.

Para que el profesor pueda ser ubicado:

a. En la categoría PROFESOR ASISTENTE, además de la acreditación de títulos universitarios como lo establece el presente Reglamento, se requieren por los menos tres años cumplidos de experiencia universitaria cualificada y 120 puntos de producción intelectual.

b. En la categoría de PROFESOR ASOCIADO, además de la acreditación de títulos universitarios como lo establece el presente reglamento, se requieren por lo menos 8 años cumplidos de experiencia universitaria cualificada y 350 puntos de producción intelectual.

c. Ningún Profesor, en el momento de determinar por primera vez su categoría, podrá ser ubicado en la de PROFESOR TITULAR. Solamente se puede acceder a esta categoría por cumplimiento de requisitos.

d. Para efectos del computo de los años de experiencia universitaria previa deben tenerse en cuenta las siguientes equivalencias: cada año de experiencia con dedicación de horas cátedra equivale a la cuenta parte de un año de tiempo completo. En los casos que se juzguen especiales la aplicación de estas equivalencias la hará el Vicerrector Académico. En todo caso, no podrá acreditarse en un mismo calendario una experiencia universitaria que en su conjunto equivalga a más de un tiempo completo.

e. Los Profesores deberán entregar completa la documentación relativa a títulos universitarios y a la experiencia universitaria. Ningún título o experiencia que se omita podrá considerarse posteriormente.

f. La información correspondiente a toda la producción intelectual realizada por un profesor antes de su vinculación a la Institución será evaluada de acuerdo con los términos establecidos en el presente reglamento y según lo que al respecto señale el Vicerrector Académico.

En el caso de los Profesores que sean ubicados en la categoría de Profesor Instructor no es necesario hacer una evaluación de su producción intelectual. Al momento de considerar su ingreso a la categoría de Profesor Asistente, se evaluará toda su producción intelectual.

En el caso de los Profesores que sean ubicados en las categorías de profesor Asistente y de profesor Asociado, se hará la evaluación de toda su producción intelectual anterior a su vinculación a la Institución. En consecuencia, deberá asegurarse de someter para que sea evaluada toda la documentación correspondiente.

Los Profesores que queden ubicados inicialmente en las categorías de profesor Asistente y de Profesor Asociado, la evaluación de los requisitos en materia de producción intelectual se hará solamente con base en la realizada a partir de la fecha en que se vinculó a la Institución.

**ARTICULO No. 14.-** El procedimiento para determinar por primera vez y antes de su nombramiento la categoría que corresponde a un Profesor de Planta que se vincule a la Institución en esta modalidad, será el siguiente:

El Director Académico, a partir de un primer análisis de los títulos universitarios, y si es el caso, de la experiencia universitaria y la producción intelectual, presentará al Vicerrector Académico, con la documentación respectiva, una propuesta inicial de categoría para ubicar al Profesor en ella.

El Director Académico, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos correspondientes, tomará la decisión en el caso de las categorías del Profesor Instructor y de Profesor Asistente. En el caso de la categoría de Profesor Asociado, el Vicerrector

Académico someterá las propuestas correspondientes a la consideración de un Comité Asesor para Asuntos Profesorales cuyos miembros serán nombrados por el Rector. El Comité las considera y hará en cada caso una recomendación al rector, quien tomará la decisión.

**ARTICULO No. 15.-** La Contratación de un Profesor de Planta, debe comprender el periodo de la labor académica objeto del contrato y su responsabilidad en el compromiso de las funciones de acuerdo al Reglamento del profesor.

**FUNCIONES:**

Realizar las actividades de docencia - de investigación, extensión y proyección social y de otras disciplinas propias de la academia relacionadas con el cargo que determine la Vicerrectoría académica a través del decano de la facultad, con el visto bueno previo de Rectoría.

El Escalafón es el conjunto ordenado y jerárquico de categorías que se establecen para clasificar a los Profesores de Planta, de acuerdo con sus títulos universitarios, su experiencia académica y profesional, su producción intelectual, la calidad de los servicios prestados a la Institución y el tiempo de su vinculación a ella.

**ARTICULO No. 16.- DE LA SELECCIÓN.** Para la selección de Profesores de Planta se requiere de una convocatoria previa si hubiese necesidad. Se entiende por convocatoria el procedimiento mediante el cual una unidad académica requiere a quienes aspiren a integrar su cuerpo profesoral, a que sometan su nombre a una evaluación de su idoneidad académica y profesional, con miras a dicha selección.

**ARTICULO No. 17.-** El Consejo Superior reglamentará de modo general, la manera de hacer la convocatoria, los trámites que habrán de cumplirse y los instrumentos que habrán de utilizarse para la selección, y el modo de hacer la respectiva evaluación, siempre teniendo en cuenta los principios y las definiciones contenidas en el presente Reglamento. Con base en esta reglamentación la Vicerrectoría Académica presenta al rector la solicitud de convocatoria para su autorización y firma con el fin de llenar las vacantes existentes autorizadas por Consejo Superior.

**ARTICULO No. 18.-** El Comité de evaluación y selección podrá declarar desierta la convocatoria cuando a su juicio no se presente un número suficiente de candidatos o los aspirantes que se presenten no reúnan satisfactoriamente las condiciones exigidas, en cuyo caso se hará una nueva convocatoria.

**Parágrafo 1.-** Cuando una Unidad Académica requiera con urgencia los servicios de un Profesor de Planta y no hubiere tiempo para realizar la correspondiente convocatoria el Rector procederá a designar Profesores de Hora Cátedra, mientras se realiza el nuevo proceso. De igual manera se procede en caso de que no se presenten candidatos para la convocatoria.

**Parágrafo 2. -** Los profesionales en las áreas de la Salud con especialidades clínicas con una duración de tres y tres años y medio ( 3 1/ 2), sus estudios son homologados a

Maestrías. Subespecialidades de dos ( 2) años a más se homologan a Doctorados quedando el Emolumento clasificado de acuerdo al Rango.

Profesores adscritos a practicas académicas curriculares: Hospitales camus-IPS - Centros y otros su vinculación será por Prestación de Servicios. Se exceptúan los Coordinadores de Practicas.

**Parágrafo 3.-** El número total de horas semanales de trabajo de un Profesor de planta, cuyas contrataciones puedan ser a término definidos o términos indefinidos estarán sujetas a la reglamentación laboral según su dedicación, en un plan semestral de trabajo aprobado por el Decano y el Vicerrector Académico, en el cual queda consignada la distribución de las horas semanales en actividades de docencia, investigación y, proyección social y gestión Académica. En dicho plan semestral de trabajo deberá consignarse el número de horas que el profesor dedica a actividades de docencia tales como: horas de clase, las que no podrán ser inferiores de 24 horas semanales Tiempo Completo, 12 horas Medio Tiempo en preparación de las clases, tutorías, atención a los estudiantes, dirección de trabajos de grado y corrección de exámenes; el número de horas que dedica a actividades de investigación, especificando cuáles y los resultados esperados; el número de horas que dedica a actividades de proyección social y gestión, especificando cuáles; y el número de horas que dedica a la participación en reuniones y comités relacionados con los actividades anteriores.

**Parágrafo 4.-** La Rectoría, podrá establecer una escala de horas de clases asignadas a los docentes de Planta: Escalafonados, Expertos así como a los de vinculación especial, en concordancia con la complejidad asignada a los mismos, pasándola al Consejo Superior para autorización.

**Parágrafo 5.-** Vencimiento de Contrataciones de Docente: Vencido el termino de su Contrato, la Universidad podrá:

Darlo por terminado.

Renovarlo.

Cambio de la modalidad de Contratación.

**ARTICULO No. 19.-** Los Profesores de Planta con contratación laboral a termino fijo o indefinido, Tiempo Completo o Medio Tiempo, no podrán llevar a cabo actividades para terceros, salvo que se trate de actividades de Educación Continuada y de investigación, asesoría y consultoría, que sean contratadas por la Institución, y para la realización de las cuales exista una autorización previa y expresa del Rector. Por la realización de las actividades señaladas, estos profesores podrán recibir bonificaciones, de acuerdo con las políticas que para el efecto establezca el Consejo Superior, a propuesta del Rector. Estos pagos adicionales sólo pueden provenir de los ingresos económicos generados por los cursos de Educación Continuada Investigación Convenios y otros o por los contratos externos celebrados con la Institución. La infracción a esta norma será justa causa de terminación unilateral de contrato por parte de la Institución.

b. PROFESOR EXPERTO. Serán aquellos Funcionarios que con o sin título Universitario, por su reconocida capacidad en determinada área del saber o de la cultura, se vincularen a la universidad en labores docentes y de Gestión Administrativa, o de servicios. Podrán vincularse al Escalafón a su decisión presentando los requisitos exigidos.

c. PROFESORES CON VINCULACIÓN ESPECIAL. La Universidad del Sinú -Elías Bechara Zainúm podrá vincular mediante modalidad especial a aquellos docentes que a conveniencia y necesidad misma de la Institución y por las calidades específicas, el Consejo Superior autoriza al Rector su vinculación. El Consejo Superior dispondrá en Reglamento Especial este tipo de vinculación.

Esta modalidad dadas sus características, no estará regida por el Escalafón, pero está sujeta a este Reglamento en todo aquello que le es pertinente. En esta modalidad solo rigen los acuerdos y términos de contratación establecidos entre la Universidad y el Profesor.

d. PROFESORES VINCULADOS COMO VISITANTES, TEMPORALES Y OCASIONALES. Son docentes de vinculación especial, sujetos a este reglamento los que se vincularen a la universidad mediante contratos o convenios, en las modalidades de visitante, temporales y ocasional, con la dedicación estipulada en los respectivos convenios o contratos y clasificados de acuerdo a su formación académica en el emolumento que determine su Rango, en concordancia con las siguientes características:

VISITANTES: Serán aquellos docentes que colaboran con la Universidad en virtud de proyectos o convenios suscritos con otras instituciones nacionales o extranjeras de carácter cultural, científico o técnico, para labores propias de su especialidad. Su vinculación será Prestación de Servicios.

OCASIONALES: Serán aquellos docentes vinculados a la universidad para reemplazar provisionalmente a docentes de carrera en ausencias temporales.

PROFESOR TEMPORAL: Es aquel que se vincula en forma esporádica y con una finalidad y períodos específicos. La modalidad temporal está sujeta a este Reglamento en todo aquello que le es pertinente. En la modalidad Temporal sólo rigen los acuerdos y términos de contratación establecidos entre la Universidad y el profesor y en cuanto al emolumento estará sometida al acuerdo entre las partes pudiendo ser ubicados dentro de la Modalidad de Rangos.

e. PROFESOR DE HORA CÁTEDRA. Es aquel que se halla vinculado contractualmente a la Institución para desarrollar una labor docente limitada a un número de horas semanales de clase, radicadas dentro de su Contrato de trabajo. Su contrato será por la ejecución del programa académico que se debe desarrollar dentro del respectivo período académico.

**ARTICULO No. 20.**-Los Profesores de Hora-Cátedra no conforman parte dentro del Plan de Escalafonamiento.

**ARTICULO No. 21.**- El nombramiento de un Profesor de Hora-Cátedra estará a cargo del Rector a propuesta del Vicerrector Académico y oído el parecer del Decano, Jefe de Programa y funcionarios que hagan parte de las Unidades Académicas. Para la contratación debe existir la autorización del Consejo Superior.

**Parágrafo 1.** Para la contabilización de las horas de clase en esta modalidad no se incluirán las dedicadas a asistencia a reuniones, Comités preparación de clases, atención a los estudiantes, calificación de exámenes, por considerarse que estas actividades son parte integrante de esta modalidad de docencia. Estas tareas serán tenidas en cuenta en el momento de fijar la remuneración que corresponde a una Hora Cátedra en la Universidad, y se entienden retribuidas dentro de dicha remuneración.

**Parágrafo 2.** El Profesor en esta modalidad tiene el compromiso de asistir a las reuniones que sean necesarias para garantizar la concordancia de su trabajo con los planes y programas de la unidad a la cual quede adscrito y la coordinación que se requiera con los demás profesores.

**Parágrafo 3.** La Carga Académica que se asignará al Profesor de Cátedra no podrá sobrepasar de 8 horas semanales. Si por efecto del número de horas semanales de la(s) materias se sobrepasare la Carga esta no podrá sobrepasar más de 1 hora adicional semanal.

**Parágrafo 4.** El nombramiento del Cuerpo Docente Profesoral para cada periodo académico deberá consignarse dentro de la Plancha Académica de acuerdo a Reglamentación en Acta de Consejo Superior No 149 de mayo 17 de 2.002. y Resolución Rectoral No 104 A de Mayo 30 de 2.002.

Los rangos se aplicarán en igual forma para la asignación del valor hora cátedra a Profesores Catedráticos conservando la base que rige más los aumentos anuales que se procedan.

f. PROFESIONALES TÉCNICOS. Son aquellas personas que sin título Universitario y/o con título a nivel técnico, que orienten asignaturas o actividades de las áreas en el campo en las artes y del Deporte y otros, su emolumento lo fijará el Consejo Superior en Reglamento especial.

Parágrafo. Su vinculación estará sujeta a la reglamentación laboral. Pertenecen así mismo a esta modalidad los estudiantes Monitores con estudios universitarios sin culminación de la carrera, los que quedarán adscritos a su Facultad y cuya vinculación se hará solo en la modalidad de horas de acuerdo a Reglamentación.

**ARTICULO No. 22.**- EMOLUMENTOS - RANGOS. La Universidad establece Rangos diferenciales de acuerdo a la formación Universitaria para fijar el emolumento al Docente tomando como base el fijado por el Consejo Superior y así mismo rige para

clasificar y asignar el emolumento al Profesor de Cátedra los cuales no podrán ser escalafonados así:

Pregrado	Rango 1.
Especialistas	Rango 2.
Magíster	Rango 3.
Doctorado	Rango 4.

Parágrafo 3. La Remuneración del Profesor Escalafonado será aplicada de acuerdo a los Emolumentos estatuidos para los Rangos en sus diferentes modalidades.

#### **ARTICULO No. 23.- PROFESORES CON CONTRATACIÓN LABORAL EN OTRAS ENTIDADES.**

Para vincularse a la Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm los Profesores deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Copia de la contratación vigente que muestre la modalidad de tiempo contratada, horarios que no contravengan con la vinculación a la Universidad.
- b. Para estos casos la contratación será de Medio Tiempo que no cruce el horario contratado Con el horario de la Universidad.
- c. En igual forma para contratación por cátedras.
- d. Profesores de planta escalafonados de tiempo completo, su vinculación será solo con la Universidad, no podrán tener contrataciones por fuera de ella con otras entidades. Solo Excepcionalmente y casos especiales se hará contrato de Medio Tiempo.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS EVALUACIONES. DEL PROFESORADO EVALUACIONES DE DESEMPEÑO.**

**ARTICULO No. 24.-** Es política de la Universidad del Sinú -Elías Bechara Zainúm fomentar el constante mejoramiento en los resultados y el desempeño académico así como la gestión de sus profesores.

La Evaluación rige para todo el Profesorado de la Universidad.

La evaluación del desempeño del profesor tendrá en cuenta el cumplimiento de su plan de trabajo, sus compromisos institucionales y su desempeño como docente.

**ARTICULO No. 25.-** Corresponde al Consejo Académico, a propuesta del Vicerrector Académico, señalar los criterios generales que deben seguirse en las evaluaciones de los profesores de la Institución. El Consejo de cada Facultad, previa aprobación del Vicerrector Académico, reglamentará de modo particular aquello que sea del caso según sus especificidades.

**ARTICULO No. 26.-** Los Decanos de cada Facultad, conjuntamente con el respectivo Director de Programa, tendrán a su cargo las evaluaciones periódicas de los Profesores de Planta, de Hora-Cátedra e informar sobre ellas de manera general al Consejo de Facultad, Vicerrectoría Académica y Rectoría.

**ARTICULO No. 27.-** El profesor de Planta tendrá derecho a participar en el proceso de su evaluación así:

1. A través de un diálogo que tendrá en reunión privada con el Jefe de Programa al cual esté adscrito, sobre todos los elementos del proceso.
2. A través de un Acta de Compromiso de acciones de mejoramiento, que acordará con el Director del Departamento como resultado del diálogo anteriormente señalado y que será tenida en cuenta en la siguiente evaluación periódica que se haga de él.

**ARTICULO No. 28.-** El resultado de las Evaluaciones Periódicas, cualquiera que sea su forma de expresión, dará lugar a una clasificación en puntos, en los términos y para los efectos que más adelante se señalan. Sí el profesor no cumple con los resultados previstos tendrá una oportunidad para lograrlo en caso que reincida una evaluación donde no se obtengan los resultados requeridos la Universidad prescindirá de los servicios del respectivo profesor.

**ARTICULO No. 29.-** Para la evaluación de la gestión directiva se tendrán en cuenta las funciones señaladas en el acuerdo sobre Unidades Académicas, al menos con los siguientes criterios: la promoción de los valores de la Institución, el liderazgo y capacidades de organización, la gestión del personal académico y administrativo a su cargo, la atención a los estudiantes, la gestión de los recursos financieros, la gestión de los recursos físicos y la gestión del clima organizacional, así como la contribución que haga a las actividades de la Institución en general.

**ARTICULO No. 30.-** La evaluación de la gestión directiva estará a cargo del superior inmediato del directivo evaluado y tendrá en cuenta la información que se recoja de otros directivos próximos al directivo evaluado, de las personas que estén a su cargo y en todo el resultado de la autoevaluación que haga el mismo directivo. Corresponde al Rector motivar y estimular la cultura de la evaluación de los directivos.

**ARTICULO No. 31.-** El resultado de la evaluación de la gestión directiva se calificará en términos cualitativos utilizando la escala de excelente, buena, regular o mala. Sí el Directivo no cumple con los resultados previstos tendrá una oportunidad para lograrlo, en caso que reincida, una evaluación donde no se obtengan los resultados requeridos, la Universidad prescindirá de los servicios del respectivo Directivo o funcionario.

**ARTICULO No. 32. - MECANISMOS:** Teniendo en cuenta las fuentes válidas de información para la evaluación de profesores, los mecanismo del desempeño serán entre otros:

La auto evaluación del profesor, que versará sobre su plan de trabajo y su compromiso institucional.

La evaluación realizada por el decano conjuntamente con el director de programa que versara sobre el plan de trabajo y el compromiso institucional del profesor.

La apreciación emitida por los estudiantes, que se referirá a su desempeño como profesor.

El consejo académico presentará al rector para aprobación del Consejo Superior las preguntas con las cuales se obtenga la apreciación del estudiante sobre su profesor, teniendo en cuenta los siguientes factores de evaluación.

**ARTICULO No. 33. - EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE DESEMPEÑO.**

LA evaluación institucional de desempeño del profesor tendrá en cuenta el cumplimiento de su plan de trabajo, su compromiso institucional y su desempeño como docente.

Factores de Evaluaciones:

1. Dominio de los saberes.
2. Actitud formadora.
3. Habilidades pedagógicas.
4. Habilidades personales.
5. Responsabilidad y compromiso Institucional.

**ARTICULO No. 34. -** El resultado de la evaluación se calificará en términos cualitativos utilizando la escala de excelente, buena, regular o mala; incluyendo la autoevaluación. Se harán semestralmente en los meses de abril y septiembre. Los resultados no conforman puntaje para Escalafón.

Parágrafo.- El resultado de las evaluaciones dará origen a:

- a. Nueva contratación
- b. Suspensión
- c. Cancelación definitiva del contrato.

**ARTICULO No. 35.-** La evaluación periódica se producirá por pares internos y/o externos de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior, utilizando los criterios de agrupación definidos por el mismo. Estos criterios de agrupación serán definidos de tal manera que permitan que los pares puedan hacer una evaluación comparativa de los diferentes productos, para que en la asignación de puntaje se tenga en cuenta tanto la producción individual del docente como la colectiva de la respectivo comunidad académica. La evaluación periódica de productividad deber realizarse en periodos no inferiores a un año calendario, durante el mes de Mayo de cada año.

**ARTICULO No. 36.-** Los profesores podrán inscribir, ante el Decano respectivo, obras de producción intelectual durante todo el periodo académico para su evaluación. Las evaluaciones se realizarán según lo determine el consejo superior a partir del

cumplimiento de las exigencias requeridas en su respectiva categoría. El rector designará ante el comité de escalafón los pares que han de realizar las evaluaciones.

**ARTICULO No. 37.-** Para poder ser evaluada, la producción intelectual de un Profesor debe tener como marco las políticas generales de investigación, docencia y servicio señaladas por EL CONSEJO SUPERIOR, en cuanto ella haya de desarrollarse en el tiempo de dedicación a la Institución.

Para tal fin, los trabajos deberán obtener el respectivo registro institucional. Corresponde al Vicerrector Académico reglamentar lo relativo al proceso de registro.

El sistema de puntaje califica y cuantifica el desempeño y los resultados académicos del profesor, su producción intelectual, su participación en cursos formales no conducentes a título y en actividades sobre identidad unisinuana y formación integral, sus segundos títulos de pregrado y de postgrado y sirve como reconocimiento de sus distinciones académicas y de la competencia en un idioma no materno, útil en su disciplina: todo ello para fines de su permanencia en el Escalafón, su ascenso a otra categoría del mismo y las bonificaciones ocasionales que haya lugar.

Parágrafo. Teniendo en cuenta que los criterios de calidad aluden tanto al núcleo profesoral como a la población estudiantil como factores fundamentales para el buen funcionamiento institucional y que el fortalecimiento poblacional de los Programas se procede en la medida de la calidad de su Profesorado, para efectos de la bonificación se tendrá en cuenta los puntajes de los profesores adscritos a los Programas, proporcional a la población estudiantil de los mismos.

Resultados y desempeño académicos de los Profesores Escalafonado.

**ARTICULO No. 38.-** Para la evaluación de los resultados y el desempeño académico de los Profesores se tendrán en cuenta al menos los siguientes criterios: conocimiento y nivel de actualización en la materia, habilidad pedagógica y relaciones interpersonales, responsabilidad, cumplimiento y puntualidad, objetividad y equidad en la evaluación de las pruebas académicas, investigación, servicio, nivel de compromiso con la ética y los demás valores fundamentales de la Institución, y contribución a las actividades de la respectiva Unidad y de la Institución.

Las Evaluaciones y Resultados de los mismos mostraran la competencia del profesorado en general, sirviendo de base para la obtención de puntaje al profesorado Escalafonado y para el Profesor no Escalafonado será base para distinciones especiales y otros que así la Institución considere.

**ARTICULO No. 39.-** La evaluación de los resultados y el desempeño académico de un Profesor de Planta tendrá en cuenta la información que se recoja de los directores de programas a los cuales preste servicios y de otros directivos, de los profesores, de los estudiantes, y en todo el caso el resultado de la autoevaluación que haga el mismo profesor.

**ARTICULO No. 40.-** La evaluación de la conducta o del desempeño del profesor cuyo resultado sea regular o malo, en los términos señalados dentro de los artículos y párrafos del presente reglamento, así como cualquier incumplimiento grave de sus obligaciones, de los reglamentos particulares o del Reglamento Interno de Trabajo, podrá dar lugar a su retiro del cuerpo profesoral, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que pueda acarrear en relación con su contrato de trabajo.

## **CAPITULO IV**

### **REMUNERACIÓN**

**ARTICULO No. 41.-** La remuneración de los profesores de la Universidad se señalará de acuerdo con las reglas establecidas en el presente reglamento, atendiendo al principio de equidad interna de Salarios categorizados por su formación Académica y teniendo en cuenta su contrato de trabajo.

Parágrafo.- Los valores por concepto de puntajes no conforman parte del salario, conceptualizándose como bonificaciones especiales.

#### **CLAUSULA CONTRATO DE TRABAJO.**

**ARTICULO No. 42. -REDITOS POR CONCEPTO DE REGALIAS:** Los réditos económicos provenientes de los desarrollos, hallazgos e inventos hechos por los profesores dentro del tiempo contratado con la Institución o con recursos propios de ésta, son de propiedad de la Universidad del Sinú -Elías Bechara Zainúm. Esta reconocerá la autoría intelectual del profesor o del grupo autor de ese avance científico, y de acuerdo con las leyes colombianas y con los usos comunes en el país, fijará las regalías correspondientes al uso de esos hallazgos. El Consejo Superior, a propuesta del Rector, establecerá las políticas generales sobre la materia. Una cláusula en este sentido debe figurar con los contratos de trabajo. Los casos especiales en esta serán propuestos al Vicerrector Académico, el que con asesoría del Rector pasaran a Consejo Superior para su aprobación.

## **CAPITULO V**

### **REGISTRO ACADÉMICO DE PROFESORES**

**ARTICULO No. 43.-** La Institución mantendrá en Vicerrectoría Académica un registro único de profesores en el que se consigne y conserve la información del profesor, aun después de su retiro, de acuerdo con las políticas de la Institución sobre la conservación de archivos.

**ARTICULO No. 44.-** En cada Facultad debe haber un registro detallado de cada profesor, que incluya por período académico los cursos dictados, formación académica, las investigaciones y publicaciones, y los informes evaluativos, las actualizaciones profesionales.

**ARTICULO No. 45.-** La Vicerrectoría Académica llevará Registro Único general detallado de cada profesor alimentándose para ello de la información que cada Unidad Académica o Facultad le suministrará de acuerdo al artículo anterior, adoptando las normas y procedimientos para el suministro de la información correspondiente a este registro académico de profesores.

**ARTICULO No. 46.-** Cualquier falsedad en la información remitida al registro se considera falta grave por parte de quien o quienes la han suministrado o se aprovechen de ella en forma indebida y será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de la Institución y en la legislación del Estado.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS INCENTIVOS Y DISTINCIONES**

**ARTICULO No. 47.-** La Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm con el propósito de estimular la excelencia de la labor Universitaria en la Institución hará distinciones, reconocimientos por servicios académicos para docentes que presten o hayan prestado servicios distinguidos a la Institución en caso excepcionales de meritos académicos así: Lumen magíster, Cum lumen magíster, Profesor distinguido, dignatario emérito.

LUMEN MAGISTER. se declara Lumen Magíster al Docente que su calidad humana, pedagógica y científica se destaca en cada unidad académica.

Es responsabilidad de la unidad hacer las evaluaciones pertinentes y presentar sus resultados a Vicerrectoría Académica y al Rector para aprobación de Consejo Superior.

**ARTICULO No. 48.-** CUM LUMEN MAGISTER. Se declara cum lumen magister al docente que por su calidad humana, pedagógica y científica se destaca a nivel Institucional.

Es responsabilidad de la Vicerrectoría Académica, previa evaluación, presentar a Rectoría los candidatos a esta distinción.

**ARTICULO No. 49.-** Profesor Distinguido. La distinción de profesor distinguido será otorgada por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico a docentes o personalidades de reconocida prestancia científica, artística, humanística o técnica que hayan contribuido al desarrollo académico de la Institución.

**ARTICULO No. 50.-** Grado Distinción Honorífica: alta distinción que a consideración del Consejo Académico, Rector y aprobación final del Consejo Superior, se otorgará a funcionarios de la Institución con alto sentido de pertenencia en comunicaciones especiales, y a personalidades del medio externo de alta relevancia social, cultural y otros que en virtud de su apoyo a la Institución, amerite la distinción.

**ARTICULO No. 51.-** Reconocimiento por la permanencia en la prestación de servicios académicos: Se otorgará a los docentes que permanezcan en la Institución 5, 10, 15 y 20 años prestando sus servicios académicos mediante la imposición del escudo Institucional.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA CAPACITACIÓN**

**ARTICULO No. 52.-** Realizada la vinculación del Docente, este debe cumplir con el programa de inducción Institucional y con el plan de capacitación y actualización Pedagógica a cargo del Centro de Perfeccionamiento Pedagógico de la Universidad.

**ARTÍCULO No. 53.-** La capacitación es la preparación que recibe el profesor de la Universidad del Sinú- Elías Bechara Zainúm para desempeñar mejor su labor educativa.

**ARTÍCULO No. 54.-** Son objetivos de la capacitación:

1. Lograr el mejoramiento del quehacer universitario.
2. Asegurar la correcta y eficiente ejecución de la planificación académica.
3. Racionalizar, encauzar y dirigir a niveles óptimos el recurso del profesor.

**ARTÍCULO No. 55.-** La Vicerrectoría Académica deberá adoptar un programa de capacitación general elaborado de acuerdo con los planes de desarrollo de Universidad y con las necesidades del profesorado.

- El programa general deberá:
- Definir las líneas básicas prioritarias.
- Identificar y cuantificar las necesidades de formación de recursos en los distintos niveles.
- Determinar el presupuesto necesario para su cumplimiento.
- Son áreas de capacitación todas las disciplinas que imparte la Universidad o que su plan de desarrollo prevea pero básicamente lo será el área pedagógica.

**ARTÍCULO No. 56.-** La capacitación de cada docente tendrá seguimiento evaluativo por el Comité de Evaluación Docente con base en :

1. Asistencia.

2. Calidad del trabajo realizado.
3. Informes.
4. Presentación de títulos.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LAS SITUACIONES DE SERVICIO**

**ARTICULO No. 57.** - El Consejo Superior de la Universidad del Sinú -Elías Bechara Zainúm, de manera voluntaria podrá designar, Consejeros y/o Asesores, para los diferentes programas que ofrece la Institución.

Además de reunir las mejores calidades intelectuales, éticas y de poseer alto sentido de pertenencia por la Institución, deberá tenerse en cuenta su alto desempeño dentro del área de su disciplina.

La remuneración podrá ser por prestación de servicios.

**ARTICULO No. 58.-** Para materializar sus actividades los profesores de que tratan los artículos anteriores deberán cumplir con las funciones siguientes:

a) Fomentar el buen nombre y la excelente calidad de la academia de la Universidad del Sinú -Elías Bechara Zainúm.

b) Colaborar con la gestión para las visitas académicas de personajes de altísima calificación intelectual y sapiencia en su especialidad y de acuerdo con los programas que ofrece la Universidad del Sinú -Elías Bechara Zainúm.

c) Publicar artículos de ciencias y opinión en los órganos de difusión de la Universidad del Sinú -Elías Bechara Zainúm; y, en lo posible lograr su publicación en revistas indexadas, indicando la calidad de docente de la Institución.

d) Asistir, al menos a dos (2) reuniones semestrales que programe el Consejo o Directorio Asesor de la respectiva Facultad o Programa, con el objeto de recibir sus sugerencias, experiencias, opiniones y recomendaciones tendientes a construir la Excelencia Académica de la Institución.

**ARTICULO No. 59.-** El profesor vinculado a la Universidad del Sinú -Elías Bechara Zainúm puede encontrarse en una de las siguientes situaciones:

- a. En servicio activo
- b. En permiso
- c. En encargo
- d. En licencia
- e. En comisión
- f. En vacaciones

g. Suspendido en el ejercicio de sus funciones por causales legales o reglamentarias o por decisión judicial.

**ARTICULO No. 60.-** El profesor Universitario se encuentra en servicio activo cuando ejerce actividades de docencia, investigación o extensión, dirección académico - administrativa y representación estamentaria, de acuerdo con su dedicación y categoría establecida por el presente estatuto.

**ARTICULO No. 61.-** El docente puede solicitar permiso remunerado ante el Rector teniendo en cuenta el visto bueno del Vicerrector Académico hasta por tres días hábiles en cada período académico, cuando medie justa causa.

Se entiende por permiso la solicitud que realice un profesor para no presentarse a laborar, hasta por un periodo de tres días por una sola vez en cada periodo contratado.

Se entiende por Licencia la solicitud que realice un profesor para no presentarse a laborar por un periodo mayor de tres días hasta por un mes, la Licencia es otorgada por el Rector.

a. Licencia Superior a un mes lo otorga el consejo Superior.

b. Las licencias Se concederán máximo por un periodo de 6 meses, prorrogable solo hasta Por seis meses más, en casos excepcionales y si mediare justa causa.

**Parágrafo 1.-** El conceder o no el permiso y licencia, queda a criterio de los competentes para ello pero tendrá siempre que mirar el beneficio institucional, en contraprestación con las obligaciones que le generarían la suspensión del contrato, que es el fenómeno jurídico que se presenta siempre que haya permisos o licencias. Todo permiso y licencia debe ser notificada a la Vicerrectoria Administrativa para lo pertinente, previa presentación de la solicitud al Decano, Rector siguiéndose los conductos regulares.

**ARTICULO No. 62.-** El docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad. Las licencias por enfermedad o por maternidad se rigen por las normas legales sobre la materia.

Corresponde al rector otorgar dicha licencia.

**ARTICULO No. 63.-** El docente podrá ser encargado para asumir en forma parcial o total otras funciones por ausencia temporal o definitiva del titular. Cuando se trate de ausencia temporal el encargo podrá conferirse hasta por tres (6) meses prorrogables.

**ARTICULO No. 64.-** La suspensión de un docente en el ejercicio de sus funciones académicas se registrará por las normas del régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.

**ARTICULO No. 65.-** Al docente se le podrá otorgar comisión para los siguientes fines:

- a. Realizar estudios de postgrado o asistir a cursos de capacitación.
- b. Desarrollar labores docentes propias del cargo en un lugar diferente a la sede de trabajo que interesen directamente a la Institución.
- C. Participar en proyectos de investigación en colaboración con entidades nacionales e internacionales.

## **CAPITULO IX**

### **DE LAS PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**ARTICULO No. 66.-** A los profesores les esta prohibido:

1. Realizar actividades ajenas al ejercicio de sus funciones durante la jornada de trabajo; abandonar o suspender sus labores sin autorización previa del jefe inmediato, durante la jornada de trabajo.
2. Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades de la universidad.
3. Dedicarse a actividades que vayan en contra de la ética profesional tanto en el servicio como en su vida social.
4. Asistir al lugar de trabajo bajo el efecto de bebidas alcohólicas o de sustancias Psicoactivas - alucinógenas narcóticos o drogas enervantes salvo prescripción medica en este último caso.
5. Tener preferencias o discriminaciones en el trato con los estudiantes.
6. No respetar las normas de propiedad intelectual, transfiriendo a cualquier titulo, o usufructuando indebidamente, la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente perteneciera a la universidad.
7. Plagiar o presentar como propia la propiedad intelectual ajena.
8. Realizar acciones que pudieren constituir hecho punible que de cualquier forma se afecten los intereses de la Universidad del Sinu- Elias Bechara Zainum.
9. Utilizar bienes y servicios de la universidad en beneficio de si mismo o de terceros sin autorización expresa de ella.
10. No tramitar permisos, licencias para ausentarse del sitio de trabajo.
11. El personal vinculado como docente no podrán recibir remuneración de los estudiantes por realizar labores inherentes a su cargo tales como orientación y asesoría.

**ARTICULO No. 67.-** Estarán inhabilitados para el cargo de docente de la Universidad del Sinu -Elias Bechara Zainum quienes:

No acrediten el título universitario.

Hayan sido sancionados en otras entidades de orden académico o no, por actos que atenten contra la ética y la moral.

Tengan antecedentes penales.

## **CAPITULO X**

### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO No. 68.-** El régimen disciplinario tiene como objeto asegurar a la sociedad y a la Universidad del Sinú -Elías Bechara Zainúm, la eficiencia en la prestación de las funciones docentes así como de la moralidad, la responsabilidad y la correcta conducta de los docentes, y a éstos, asegurar los derechos y garantías que les corresponde como tales.

**ARTICULO No. 69.-** Las faltas disciplinarias serán leves y graves, según su naturaleza, sus efectos, las modalidades, las circunstancias del hecho y los motivos determinantes.

**ARTICULO No. 70.-** Son faltas disciplinarias leves las siguientes:

- a. Faltar sin justa causa hasta cuatro horas de clase en el mes.
- b. Dejar de concurrir a las tareas asignadas sin justa causa hasta por dos días durante el mes.
- c. Abandonar o suspender las labores sin previa autorización.

**ARTICULO No. 71. -** Son faltas disciplinarias graves las siguientes:

- No acatar los principios, definiciones y normas del presente Reglamento.
- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de narcóticos o drogas alucinógenas.
- Apropiarse o hacer uso indebido de trabajos de investigación, escritos, artículos, textos, obras o materiales didácticos cuya propiedad intelectual radique en otra persona, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.
- Aprovechar su condición de docente para ejercer sobre los estudiantes acoso o coacción de tipo sexual, político, económico, moral o de cualquier otra naturaleza.
- Utilizar los materiales didácticos y demás bienes de la institución para fines distintos a aquellos que estén destinados por la institución.
- Usar indebidamente en beneficio propio o de terceros, el nombre de la Universidad del Sinú -Elías Bechara Zainúm.

- Ser condenado mediante sentencia debidamente ejecutoriada por delitos, salvo los políticos o culposos.
- Solicitar o recibir dádivas por calificaciones, certificados de estudio o de trabajo o cualquier documento privado de la Institución.
- Cobrar por conceptos no autorizados por la Institución.
- Impedir directa o indirectamente el normal desarrollo de las actividades de la institución.
- El no acatamiento a firmar el parcelador.
- Abandonar el cargo.
- Sancionar en forma general a todo el Estudiantado de un curso por faltas cometidas por uno o varios estudiantes identificados.
- Realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- Referirse verbal o por escrito a los miembros Fundadores o Directivos de manera no procedente moral, socialmente que atenten contra la tranquilidad y buen nombre Institucional y personal de ellos.
- Intratar a un superior o cualquier miembro de la comunidad académica o administrativa.
- Sustraer artículos de la Institución.

**ARTICULO No. 72.-** Las faltas disciplinarias de los docentes se sancionarán así:

- a. Falta leve : Con amonestación privada o pública.
- b. Falta grave : Con suspensión o desvinculación definitiva.

**ARTICULO No. 73. -** Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes o funcionarios de la Institución.
- c. Cometer la falta para ocultar otra.
- d. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro

**ARTICULO No. 74. -** Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido a cometer la falta.
- c. Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
- d. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

**ARTICULO No. 75.** - Todo hecho susceptible de constituir falta disciplinaria origina acción, que podrá iniciarse de oficio, en virtud de queja o por información de autoridad.

Parágrafo: El Decano de la Facultad respectiva actuará como instructor de los procesos disciplinarios.

**ARTICULO No. 76.-** Recibida la queja por el instructor, éste abrirá la investigación dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante providencia que será comunicada al docente inculpado.

**ARTICULO No. 77.-** El docente podrá intervenir en el proceso de su apertura, por sí mismo.

**ARTICULO No. 78.-** El instructor tendrá un término de veinte (20) días para adelantar la investigación, vencido el cual ordenará el archivo de las diligencias o formulará pliego de cargos.

**Parágrafo 1.** El pliego de cargos deberá formularse mediante oficio en el que se determinarán los cargos que aparezcan de la investigación señalando las disposiciones presuntamente violadas y una relación sucinta de los hechos y de las pruebas aportadas y será notificado personalmente al docente.

**Parágrafo 2.** Si su falta es leve, una vez instruida por el Decano, pasará todo lo actuado al Consejo de Facultad quien impondrá la sanción de rigor en auto contra el cual solo procede al recurso de reposición. Si es grave, corresponderá imponerle la sanción al Consejo Académico, previa instrucción del respectivo Decano y contra esta decisión procede el recurso de reposición.

**ARTICULO No. 79.-** El PROFESOR investigativo dispondrá de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de pliego de cargos para presentar sus descargos, solicitar y aportar pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos.

Parágrafo. Vencido el término para contestar los cargos se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las que el funcionario considere pertinentes para cuya práctica tendrá un término de veinte (20) días.

**ARTICULO No. 80.** - Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, el instructor calificará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el mérito de la investigación, recomendando el archivo de la misma, o la sanción a imponer. Este documento final debe ser enviado a Vicerrectoría Administrativa para incluirlo en la hoja de vida del docente.

## CAPITULO IX

### PODER REGLAMENTARIO Y DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO No. 81.** - Publicación: El presente reglamento debe ser publicado mediante medio idóneo para el conocimiento de todos los profesores de la Institución y deberá ser entregado a todo aquel que ingrese como profesor. Este reglamento rige desde la fecha de promulgación y deroga en su totalidad a todos los anteriores

**ARTICULO No. 82.** - Es competencia del Consejo Superior la reforma del presente Reglamento y su interpretación con autoridad.

**ARTICULO No. 83.**- Los problemas que surjan por causa o con ocasión de la aplicación del presente Reglamento serán sometidos a la decisión del Rector, quien presentará al Consejo Superior para su estudio en los casos en que lo considere conveniente, atendiendo el concepto del Consejo Superior.

**Parágrafo.** En el caso de licencias o de comisiones de estudio, el profesor conservará las condiciones y ubicación que tenía en el Escalafón al momento de iniciarse su licencia o comisión.

**ARTICULO No. 84.** - La vigencia del presente reglamento rige a partir de la fecha, según Acta No. 179 de diciembre 20 de 2005 de Consejo Superior.